



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI068/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR LA C. NAYELIA CANIZAL CAMACHO.

Antecedentes

- I. En fecha 5 de diciembre de 2011, la C. Nayelia Canizal Camacho, presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/11/04589**, misma que se cita a continuación:
 - "1. Solicito se me especifique las fechas (cronograma) de sesiones de los consejos distritales del proceso electoral federal 2012 en el estado de Morelos.
 2. Especificar las fechas y horarios específicamente de los consejos distritales de Cuautla 03 y Yauatepec 05.
 3. Por nombre quienes integran los consejos de cada distrito.
 4. Cual es el objetivo de cada una de las sesiones de los consejos distritales." (Sic)
- II. En la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por la C. Nayelia Canizal Camacho a la Junta Local Ejecutiva de Morelos, a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
- III. El 9 de diciembre de 2011, la Junta Local Ejecutiva del estado de Morelos emitió respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE, informando lo siguiente:

"1.- SESIONES CONSEJO DISTRITALES
14/DICIEMBRE/11 ORD
28/ENERO/12 ORDINARIA
4 Y 8 /FEBRERO/12 EXTRAORDINARIA
29/FEBRERO/12 ORDINARIA
6 Y 20/MARZO/12 EXTRAORDINARIAS
25/MARZO/12 ESPECIAL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

27/MARZO/12 ORDINARIA
17/ABRIL/12 EXTRAORDINARIA
26/ABRIL/12 ORDINARIA
2 Y 8/MAYO/12 EXTRAORDINARIA
30/MAYO/12 ORDINARIA
1 Y 26/JUNIO/12 EXTRAORDINARIA
21/JUNIO /12 ORDINARIA
1/JULIO/12 EXTRAORDINARIA
4, 5 Y 6/JULIO/12 ESPECIAL
28/JULIO/12 ORDINARIA
29/AGOSTO/12 ORDINARIA

2.- HORARIOS AÚN NO ESTABLECIDOS

3.- DE CONFORMIDAD CON EL ART. 162 PÁRRAFO 1, LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITARÁN A SUS REPRESENTANTES A MAS TARDAR A LOS TREINTA DIAS POSTERIORES DE LA FECHA DE INSTALACIÓN, LA CUAL SERA PUBLICADO EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE MORELOS EL 14 DE ENERO DE 2012.

4.- LAS SESIONES DAN SEGUIMIENTO Y REALIZAN LOS TRABAJOS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012. EN BASE A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 210 PÁRRAFOS 1 Y 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES." (Sic)

- IV. El 26 de diciembre de 2011, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.
- V. El 03 de enero de 2011, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Morelos, mediante correo electrónico y en alcance a su respuesta previamente proporcionad, informó lo siguiente:

"Atento a lo solicitado adjunto le envío el archivo con la integración, hasta el momento de los cinco consejos distritales del estado.

Se aclara que los horarios de las sesiones, no se encuentran establecidos, en virtud de que cada consejo distrital, determinará el horario, según su conveniencia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En espera de haber cumplido en tiempo y forma, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial" (Sic)

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia**, de una parte de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de acceso interpuesta por la C. Nayelia Canizal Camacho, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por los órganos responsables (Junta Local Ejecutiva en el Estado de Morelos), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

5. La Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, al dar respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, señaló que es **información pública** en términos de lo señalado en los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública la siguiente:

- Fechas de las sesiones de los Consejos Distritales para el proceso electoral 2012 del estado de Morelos, cuyo calendario es el siguiente:
 - 14/DICIEMBRE/11 ORDDINARIA;
 - 28/ENERO/12 ORDINARIA;
 - 4 y 8/FEBRERO/12 EXTRAORDINARIA;
 - 29/FEBRERO/12 ORDINARIA;
 - 6 Y 20/MARZO/12 EXTRAORDINARIAS;
 - 25/MARZO/12 ESPECIAL;
 - 27/MARZO/12 ORDINARIA;
 - 17/ABRIL/12 EXTRAORDINARIA;
 - 26/ABRIL/12 ORDINARIA;
 - 2 Y 8/MAYO/12 EXTRAORDINARIA;
 - 30/MAYO/12 ORDINARIA;
 - 1Y 26/JUNIO/12 EXTRAORDINARIA;
 - 21/JUNIO/12 ORDINARIA;
 - 01/JULIO/12 EXTRAORDINARIA;
 - 4,5 Y 6 DE JULIO/12 ESPECIAL;
 - 28/JULIO/12 ORDINARIA y,
 - 29/AGOSTO/12 ORDINARIA.

Cabe aclarar que en las fechas señaladas en el párrafo que antecede serán en las que habrán de sesionar los Consejos Distritales 03 de Cuautla y 05 de Yautepec.

Por otro lado, y en lo tocante al nombre de quienes integran los Consejos en cada Distrito en el Estado de Morelos, el Órgano Responsable en alcance remitió en 5 fojas útiles el listado solicitado, información que se le entregará a la solicitante atendiendo a la modalidad de entrega elegida al ingresar su solicitud.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

No obstante lo anterior, la Junta Local aclaró que de conformidad en lo previsto por el artículo 162, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos acreditarán a sus representantes a más tardar a los 30 días posteriores de la fecha de la sesión de instalación, la cual será publicado en un diario de mayor circulación de Morelos el 14 de enero de 2012.

Ahora bien, en lo tocante al punto 4 de la solicitud, esto es al objeto de cada una de las sesiones de los Consejos Distritales, la Junta Local Ejecutiva indicó que el objeto es dar seguimiento y realizar los trabajos del Proceso Electoral Federal 2011-2012, en base a lo establecido en el artículo 210, párrafos 1 y 2 del Código Federal de la Materia; artículo que para mayor referencia a continuación se transcribe:

"ARTÍCULO 210

1. El proceso electoral ordinario se inicia en octubre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

2. Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- a) Preparación de la elección;
- b) Jornada electoral;
- c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y
- d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo."

6. Ahora bien, en lo tocante a los horarios específicos en los que habrán de sesionar los Consejos Distritales de Cuautla 03 y Yautepec 05, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Morelos, señaló que no han sido establecidos los horarios en virtud de que cada Consejo Distrital, determinará el horario según su conveniencia.

De la respuesta proporcionada por el Órgano Responsable, se desprende que lo solicitado (horarios) es **inexistente**, motivo por lo cual este Comité



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de Información se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto)."

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por la C. Nayelia Canizal Camacho, en los términos señalados por la Junta Local Ejecutiva del estado de Morelos.

7. No obstante lo determinado en el considerando que antecede, este Comité de Información no pasa desapercibido, que la Junta Local del Estado de Morelos, **no funda** la declaratoria de **inexistencia**, motivo por lo cual se instruye a la Unidad de Enlace, a efecto de que requiera al Órgano Responsable, que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información de su competencia funde y motive las declaraciones de **inexistencia** y las clasificaciones que pudiera llegar a emitir, en estricto apego a lo señalado en los artículos 10, párrafos 1, 2 y 4 y 25, párrafo 2, fracción del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es decir, al momento de clasificar la información, deberá señalar de manera precisa el dispositivo legal aplicable al caso de que se trate, debiendo señalar las razones particulares o circunstancias especiales, por las cuales considera que se actualiza la hipótesis normativa del artículo o artículos invocados para sustentar la clasificación de la información o su inexistencia.

Ello a efecto de no violentar el derecho de acceso de los solicitantes, y dar debido cumplimiento a los principios de legalidad, imparcialidad, exhaustividad y transparencia que deben regir los actos de los órganos del Instituto.

Sirve de apoyo, a lo antes indicado la jurisprudencia número J/43, de la Novena Época, número de registro 203143 sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en la página 769, del Semanario Judicial



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, de marzo de mil novecientos noventa y seis, del tenor literal siguiente:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo; las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 162, párrafo 1 y 210, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; y 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se hace del conocimiento de la C. Nayelia Canizal Camacho, que se pone a su disposición la **información pública** señalada en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia** efectuada por la Junta Local Ejecutiva del estado de Morelos, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

TERCERO.- Se **instruye** a la Unidad de Enlace a efecto de que exhorte a la Junta Local Ejecutiva del Estado de Morelos, para que en lo subsecuente funde y motive las declaratorias de **inexistencia** y las clasificaciones que en su momento emita para el desahogo de las solicitudes de información, lo anterior en términos de lo resuelto en el considerando 7 de la presente resolución.

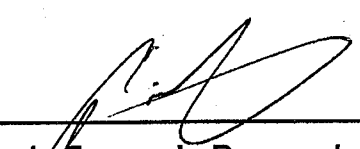


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

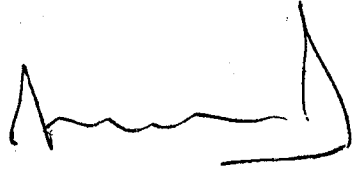
CUARTO.- Se hace del conocimiento de la C. Nayelia Canizal Camacho, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE a la C. Nayelia Canizal Camacho, mediante la vía elegida por ésta al presentar su solicitud de información.

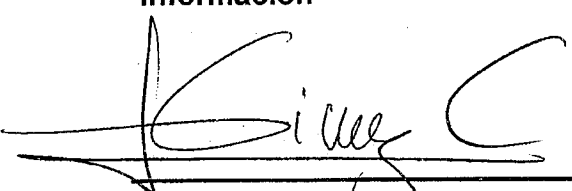
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de enero de 2012.



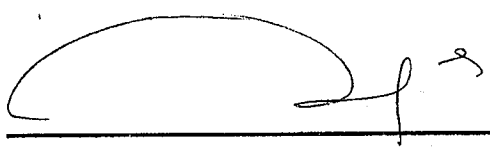
Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información